RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/868/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jalacingo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Jalacingo a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio 01362420.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Jalacingo, en las que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Requiero el catálogo y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas, como lo marca la ley general de archivos
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió un recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El quince de octubre de dos mil veinte se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de octubre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el oficio JAL-UTM/68/2020 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño entre otros documentos el oficio 1021 de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio JAL/CAM/001 de la Coordinadora de Archivo y el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de tres de noviembre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido a la parte recurrente respecto de la información que le fue remitida.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80,

fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el catálogo y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas, como lo marca la ley general de archivos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio JAL-UTM/51/2020 del Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual medularmente se precisó lo siguiente:

...

R= En atención a su solicitud me permito señalar que para dar cumplimiento a su petición se giró el oficio numero JAL-UTM/43/2020 al encargado del área para solicitarle lo indicado en su solicitud.

Mediante el cual informó las acciones que se están llevando a cabo:

En el H. Ayuntamiento no contamos con el catálogo de disposición documental y guía de archivo (por funciones comunes y sustantivas).

Agregando que, desde la fecha de la publicación de la Ley General de Archivo, nos hemos aproximado a su implementación en el ámbito municipal, que ha sido más claro por medio de las recientes capacitaciones promovidas por el (AGN)Archivo General de la Nación, INAI (Instituto Nacional de Acceso a la Información, (AGEV) Archivo General del Estado de Veracruz e (IVAI) Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

A pesar de los esfuerzos del Gobiemo del Estado de Veracruz la iniciativa de Ley para su armonización, denominada "Ley de Archivos para Veracruz" se encuentra en revisión por el Congreso del Estado.

Por lo tanto, el avance más significativo debido a la pandemia, ha sido la capacitación y el mejoramiento de la infraestructura para el resguardo de los documentos, e identificación de los procesos para una gestión documental. Para que lo pronto posible se envié y se solicite al (AGEV) la revisión del catálogo de disposición documental y la guía de archivos por funciones comunes y sustantivas.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el siguiente agravio:

...

No se entregó la información

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio JAL-UTM/68/2020 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño entre otros documentos el oficio 1021 de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio JAL/CAM/001 de la Coordinadora de Archivo y el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en los cuales se expuso medularmente lo siguiente:

Secretaria del Ayuntamiento

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez, y en atención al oficio JAL-UTM/66/2020 de fecha 19 de octubre del año en curso referente al oficio IVAI-REV/868/2020/II, relativo a la solicitud de información sobre el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo por Funciones Comunes y Sustantivas que marca la Ley General de Archivos, comunico a Usted que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta administración Municipal, no se encontró dato alguno contemplado en los ordenamientos legales aplicables, en virtud de que está en proceso la integración del mismo.

Coordinadora de Archivo

La que suscribe, L.H. Mirian Hernández Córdova, en mi carácter de Coordinadora de Archivo de este H. Ayuntamiento de Jalacingo, Veracruz en contestación al oficio JAL-UTM/67/2020 referente a la solicitud de información sobre el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo por Funciones Comunes y Sustantivas que marca la Ley General de Archivos notifico que, después de una búsqueda exhaustiva no se logró encontrar dato alguno relacionado con la información requerida. Sin embargo, me es pertinente informar sobre el inicio de trabajos sobre este tema en este H. Ayuntamiento, apegándonos a la Ley General de Archivos y tomando como punto de partida la integración y aprobación del grupo interdisciplinario que coadyuvara en los trabajos de la integración del archivo municipal. Teniendo como siguiente paso la capacitación a nuestro personal por parte del Archivo General del Estado de Veracruz.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JALACINGO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Municipio de Jalacingo, Ver.
Comité de Transparencia 2020

000005

Sesión Extraordinaria 01/10/2020

ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C. María del Rosario Ruiz Pérez, A FAVOR

Ing. Verónica González Roa, A FAVOR

La Presidenta del Comité de Transparencia informo a los CC. Integrantes del Comité de Transparencia que el punto 4 del Orden del día fue aprobado por Unanimidad de Votos.

Por lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo No. 01/EXTRAORD.10/2020

PRIMERO: Se confirma la declaración de inexistencia de la información referente a lo requerido mediante resolución de fecha 16 de octubre del año dos mil veinte, dictado dentro del expediente IVAI-REV/868/2020/II, concerniente al catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas derivada de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que manifestaron las áreas de secretaría y coordinación de archivo de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, notificar la resolución de la declaración de inexistencia de la información, referente al catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas correspondiente a la resolución de fecha 16 de octubre del año dos mil veinte, dictado dentro del expediente IVAI-REV/868/2020/II conforme a lo establecido en los artículos 216 fracción I, 238 fracción I y 239 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PUNTO NÚMERO CINCO: Acto seguido y siguiendo con el orden del día, la Presidenta pregunta si alguien tiene algún punto a tratar o comentario que agregar para asuntos generales.

Al no haber asuntos a tratar en este punto y desahogados todos y cada uno de los puntos acordados en el Orden del Día, la Presidenta del Comité de Transparencia agradece la presencia de todos y cada uno de los miembros, siendo las quince horas del día miércoles veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinte, quedando asentada en 6 fojas, firmando al margen y al calce los que participaron.

C. Adriana Jiménez Santos
Presidenta del Comité de Transparencia

L.C. Juan Carlos Ramírez Rodríguez
Vocal del Comité de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALACINGO, VER.

Ocelo Galvan S/N, Col. Centro , Jalacingo, Veracruz
José Luis Cortés
(228) 21 8 3100, 21 8 2452, 21 8 2453
Jalacingo2018-2022@hotmail.com
ayuntamientojalacingo@outlook.com

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** pero **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, ello conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 4, fracción XIII, 10, 13, fracción II, 14, 51, 116, fracción VI, 120, y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Archivos.

Ahora bien, en primer lugar es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por las áreas competentes, pues de conformidad con lo previsto en los dispositivos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre les corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, así como compilar todas aquellas disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento, además de haber dado respuesta a través del área encargada del archivo del ayuntamiento obligado.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta en su momento a través de la Secretaria del Ayuntamiento y la Coordinadora de Archivo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Aunado a lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalacingo a través del acuerdo número 01/ESTRAORD.10/2020 confirmó la declaración de inexistencia de la información concerniente al catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas, derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Coordinación de Archivo del ayuntamiento.

En el caso, es evidente que existió una respuesta a la solicitud, y que fueron emitidas por las áreas competentes del Sujeto Obligado, como es la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Archivo, quienes informaron que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó la información peticionada, toda vez que se encuentran en proceso de integración, informando a su vez respecto de los inicios de los trabajos, apegándose a la Ley General de Archivos y tomando como punto de partida la integración y aprobación del grupo interdisciplinario que coadyuvara en los trabajos de la integración del archivo municipal, teniendo como siguiente paso la capacitación de su personal por parte del Archivo General del Estado de Veracruz.

Sin embargo, si bien se emitió una respuesta, la inconformidad del particular se centró en la falta de entrega de la información solicitada.

Sobre el tema, el artículo 10 de la Ley General de Archivos, dispone que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, de la operación de su sistema institucional y del cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley.

En los artículos 13, fracción II, y 14, de la referida Ley, se establece que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, entre los cuáles se encuentra el **catálogo de disposición documental** requerido, asimismo, se señala que deberán contar y poner a disposición del público la **guía de archivo**.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019, tomó a consideración que la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Bajo lo antes expuesto, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente indicando no contar con la documentación peticionada al momento de la solicitud.

Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 4 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.**

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por todo lo anterior, debe resaltarse que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud otorgando la información que al momento de la solicitud obraba en sus archivos, misma que a juicio de este Órgano Garante, cumplió con atender la causa de pedir; ya que es evidente que lo solicitado se trata de documentación **que no ha generado, obtenido, adquirido, transformado y no se encuentra en su posesión**, y por tal motivo, se encuentra imposibilitado para su remisión.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en

términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, mismo que ya ha sido descrito en párrafos previos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** pero **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en considerando tercero de la resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos